

## MICROMINERÍA. ACCIONES PARA ESTIMULAR LAS PRODUCCIONES MINERAS EN LOS MUNICIPIOS

**José R. Rodríguez García (Pepín)**

*Instituto de Geología y paleontología. Vía Blanca # 1002 entre Carretera Central y Línea de Ferrocarril. S. Miguel del Padrón C. Habana. E-mail: pepin@igp.gms.minbas.cu*

### RESUMEN

Son propuestas, providencias y acciones para legalizar, agilizar y desarrollar las actividades de la MICROMINERÍA. Este término significa realizar la explotación de un recurso mineral que por las pequeñas cantidades que son extraídas o su poca importancia económica no es económico llevar a cabo estudios detallados geólogo-tecnológicos convencionales. Asimismo, por el método de extracción que se aplica no representa peligro para los operarios y las posibles afectaciones al medio ambiente, pueden ser corregidas, en esencia, simultáneamente con la explotación. La actividad requiere de poca inversión y solamente de algunos o ningún empleado con conocimientos geólogo-mineros.

La propuesta se basa en el nombramiento de **Activistas Mineros Municipales**, el **uso de profesionales experimentados** en parte de su tiempo, a **hacer pequeñas modificaciones al Reglamento de la Ley de Minas** y a **usar parte del presupuesto que el Estado** destina a la prospección para cubrir los gastos. También participarían los especialistas de medio ambiente y otros funcionarios municipales y se crearía el **Expediente de Microminería**; todo bajo la rectoría del Gobierno Municipal y orientado por la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

La Microminería puede ser una apreciable fuente de materiales de construcción, tanto en las municipalidades como en los pequeños poblados, así como de otros recursos minerales que hoy no se aprovechan; además, daría empleo a miles de trabajadores y contribuiría a la economía con millones de pesos.

### ABSTRACT

They are proposed providences and actions to legalize, speed up and develop the MICROMINERIA activities. This term means here the exploitation of a mineral resource that by the quantities that are extracted or its small economic importance it is not rentable to carry out detailed geologist-technological studies. In the same way, by the extraction style it doesn't present danger for the workers and potential environment damages can be corrected, in the essential way, simultaneously with the extraction. This activity would require little investment and just some or non employee with geological-mining knowledge.

The Propose it is based on the actual existence of Municipal Mining Activists and the real possibility of using experienced professionals, to make small modifications to regulations of Minas Law and use a part of prospecting's government budget. The Environment's Specialist and other municipal officials would also participate, including the creation of the File of MICROMINERIA; all this controlled by Municipal Government and oriented by the National Bureau of Mineral Resources (ONRM)

The MICROMINERIA could be a very appreciable source of building materials in the municipalities and towns, and also some mineral resources that today is not extracted. In the same way, it would give employment for thousands of workers and would contribute to the economy with millions of pesos.

## INTRODUCCIÓN

Nuestro país posee infinidad de pequeñas acumulaciones minerales y un alto grado de estudio geológico, y tiene necesidades de muchos materiales de construcción y otros productos minerales; las cuales pueden ser satisfechas.



Figura 1.- Microminería.

En numerosos lugares se extraen materias primas minerales por diferentes entidades y por ciudadanos por cuenta propia sin autorización legal. Es conocida la fabricación de ladrillos, extracción de arena, lajas, recebo, etc. en diferentes localidades, realizada por entidades productivas (personas jurídicas) y por ciudadanos necesitados (personas naturales); también se extrae oro en la zona norte de la ciudad de Holguín. Todas esas operaciones mineras son ilegales ante la Ley de Minas y las regulaciones sobre el Medio Ambiente, y se realizan sin ningún rigor técnico ni control, y a ellas las denominamos **Microminería (ver figura 1)**.

Esta actividad económica se realiza en todo el mundo con diferentes y comunes características, y tiene gran incidencia económica en muchos países y provoca afectaciones al Medio Ambiente; en el nuestro se desarrolla, pero no es crítica la situación por los controles y limitaciones existentes.

Según la Ley de Minas, se define como Pequeña Minería a la actividad que se desarrolla sobre concentraciones de recursos minerales considerados pequeños yacimientos o que por la importancia económica de su explotación puedan ser considerados como tales (es lo más flexible para pequeñas extracciones que esta ley admite). En el Reglamento, de esta Ley, se precisa que en dicha definición se incluyen sólo los depósitos minerales contemplados en los Grupos I, III y IV de la clasificación vigente. Hoy están concesionados como Pequeña Minería todos los yacimientos que opera el Grupo GeoMinSal y el MICONS, o sea que excepto el níquel y el cemento toda la minería actual cubana esta considerada como Pequeña Minería. Por ello las pequeñas extracciones, Microminería, no pueden legalizarse por este concepto dado el poco o ningún grado de estudio geológico, la falta de documentación minera y la imposibilidad económica de enfrentar esas exigencias con los pocos beneficios que ellas aportarían.

### Objetivo

**El objetivo de este trabajo es lograr el desarrollo legal de las actividades mineras que denominamos Microminería y, con ello, estimular a su ejecución ordenada y técnicamente apoyada.**

Se le denomina Microminería a la extracción de un recurso mineral que por las cantidades que de él se extraen, su alta calidad o la poca importancia económica de ella no admite o merita un grado de estudio geólogo-tecnológico detallado, y por la forma de extracción no presenta peligro para las personas (siempre sería la extracción a cielo abierto) y que los daños al medio ambiente sean subsanados, en lo fundamental, simultáneamente con la extracción. Esta actividad implicaría un bajo monto de inversión de medios especializados (recursos de uso exclusivo en la actividad minera) y trabajarían, inicialmente, pocos o ningún empleado con conocimientos geólogo-mineros. El procesamiento, enriquecimiento, etc., de los minerales, no implicaría el uso de reactivos dañinos a la salud o al medio ambiente. La Microminería se caracteriza por dos formas de presentarse y que necesitan tratamientos legales diferentes; una la Microminería SS como tal y otra la ejecutada por los que se denominan Recolectores de Minerales.

La legalización, ante la Ley de Minas, de esas extracciones (concesión de explotación) se logrará si se realizan pequeñas modificaciones, adecuaciones o inclusiones en las legislaciones y reglamentos vigentes, una variante al respecto se propone más adelante; es necesario apoyo técnico para brindar la información geólogo-minera y medio ambiental necesaria a los que necesiten o deseen explotar un recurso mineral para que lo hagan con el conocimiento mínimo requerido sin afectar al resto del mineral y conservando al medio ambiente; en tal sentido se propone una forma organizativa para utilizar un mínimo de tiempo de especialistas de alta calificación, pues nuestro país en su desarrollo ha formado cientos de profesionales de la geología y minería y existe una infraestructura geólogo-minera (Grupo Empresarial GeoMinSal del MINBAS, varias entidades del MICONS, etc.), que tienen junto a la ONRM numerosos ingenieros, los cuales pueden dar la ayuda necesaria para un ordenamiento de las actividades extractivas; a esos especialistas se le denominaría **Activista Minero Municipal**. Existe, a nivel de municipio, un Especialista de Medio Ambiente, que se propone participe, también, en las gestiones y en la asesoría para las extracciones de las materias primas minerales.

El desarrollo de esta actividad puede llegar a constituir una fuente apreciable de suministro a los municipios o localidades de los materiales de construcción que apoyen las construcciones y de ofertar, territorialmente o nacionalmente, algunos recursos minerales que hoy no se extraen, lo cual daría empleo a miles de trabajadores, aportando millones de pesos a la economía del país.

**En conclusión, se pretende estimular la utilización de las acumulaciones minerales con o sin estudios geológicos pretéritos especializados, que en el esquema actual su explotación se dificulta y no es atractiva económicamente para las empresas extractoras tradicionales**

## I. Características de la microminería

La Microminería, es la explotación de minerales y rocas que en su gran mayoría suele ser realizada por entidades o personas sin cultura minera, carentes de personal especializado y equipamiento técnico adecuado, utilizando equipos alquilados o a tiempo compartido, etc. Sus principales características son: el pequeño volumen de las extracciones, lo poco tecnificado de las operaciones, el limitado valor monetario de los minerales obtenidos (por su calidad o cantidad) o lo económicamente marginal de las operaciones para entidades mineras tradicionales.

La explotación de pequeñas cantidades de minerales, muchas veces de carácter renovable (por ejemplo arena fluvial), por lo general no resulta atractivo para la minería tradicional, ni incluso para la Pequeña Minería (según la ley de Minas); en cambio si lo es para pequeños colectivos (cooperativas, pequeñas empresas locales especializadas o no y a personas independientes). Así pues, este tipo de actividad reviste una gran importancia para numerosas comunidades, tanto por constituir una fuente de empleo, como porque los materiales obtenidos quedan en el territorio y contribuyen a mejorar el patrimonio local, amén de muchas veces complementar los ingresos de las entidades explotadoras.

La implementación de la Microminería permitiría la atención técnica especializada desde el punto de vista geolo-minero y medio ambiental, contribuyendo con ello al correcto aprovechamiento de los recursos naturales y a la conservación del medio ambiente. Y la agilización de los trámites legales, crearse el expediente de Microminería que lo gestionaría el Activista Minero Municipal.

## II. Principales problemas que afectan el desarrollo legal de la microminería

En muy breve síntesis se reflejan las principales dificultades que afectan la legalización y el desarrollo de este tipo de minería:

La legislación minera vigente incluye a todos los no metálicos dentro del rango de Pequeña Minería (desde una cantera con capacidad para producir 1 200 000 m<sup>3</sup> de piedra al año, hasta una excavación de la que se extraen 10 m<sup>3</sup> de arena al año) y limita la inclusión de los Grupos II y V.

La documentación y tramitación que las legislaciones exigen (ley de Minas y medioambientales) para la obtención de Licencias Ambientales y las Concesiones de Explotación y Procesamiento así como para no ser objeto de multas por incumplimientos (la realización de los Estudios Geológicos, técnico económicos, Proyectos Mineros de explotación, planes de minería anuales, balances anuales, Líneas de Base, Estudio de Impacto, etc), constituyen una imposibilidad de legalización y desestímulo a la actividad que denominamos Microminería; la especialización que implican las gestiones administrativas y los conocimientos técnicos que se necesitan para la confección de la documentación dificultan el poderla realizar por cualquier persona. Además todas las gestiones implican gastos nada despreciables para las pequeñas extracciones.

Los costos, por concepto de las licencias, trámites de concesión, proyectos y ejecución de trabajos geológicos, proyectos mineros, plan de minería, licencias medioambientales, etc., son imposibles de asumir por estas pequeñas producciones mineras. Cuando a las entidades interesadas se les aplica rigurosamente las Leyes, se les crea una situación asfixiante que conduce al estancamiento de la actividad y a la reticencia de numerosas pequeñas entidades a convertirse en concesionarios. Una consecuencia indirecta, pero inmediata, es la anarquía en la explotación que se produce, pues automáticamente comienzan a proliferar las extracciones ilícitas, cuyo control resulta prácticamente imposible.

No está organizada la atención o asesoría técnica a las entidades no especializadas que explotan recursos minerales.

No se permiten las extracciones a personas naturales, (aunque la Ley de Minas las admite).

No se dispone de créditos para estimular esta actividad económica.

El lograr los objetivos perseguidos mediante la solución de los problemas planteados, inevitablemente debe pasar por algunos ajustes a las legislaciones vigentes; muy específicamente del Reglamento de la Ley de Minas (Decreto No 222), del Manual de Procedimiento Minero; así como algunas relaciones con el Medio Ambiente.

## III. Propuesta de acciones para la implementación, atención y fomento de la microminería

Las cuestiones fundamentales las enmarcamos en 4 aspectos que son:

- 1.- Adecuación o modificación de los documentos legales y entrega de Licencias de explotación a las personas naturales.
- 2.- Creación de la infraestructura técnica para la atención a la Microminería, incluido el Activista Minero Municipal.
- 3.- Difusión de esta modalidad de explotación de los recursos naturales entre los potenciales usuarios como son Poderes Populares municipales, MINAGRI, ciudadanía en general, etc.
- 4.- Créditos o apoyo financiero a los interesados, así como la venta de medios especializados.

### **1.- Adecuación o modificación de los documentos legales y entrega de Licencias de explotación a las personas naturales.**

Sólo se abordarán los fundamentales, por lo que no serán tratados los asuntos impositivos:

- a- Reglamento de la Ley de Minas.
- b- Legislación Ambiental.
- c- Licencias de Explotación a las personas naturales.

#### **a- Reglamento de la Ley de Minas.**

Se ha estimado que es factible lograr la implementación de la Microminería sin tener que realizar ningún tipo de modificación a la Ley de Minas, introduciéndole cambios sólo al Reglamento y al Manual de ella, los cuales se proponen a continuación (esto no implica que cuando se revise la Ley también se actualice):

Propuesta de Modificación de los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Minas. Ley 76

**El artículo 53 quedaría como sigue:** La pequeña minería se divide en dos subgrupos:

- Pequeña Minería (SS)
- Microminería (esta se subdivide en Microminería (SS) y Recolección de Minerales).

**- Pequeña minería (SS):** Se considerará Pequeña Minería (SS) o pequeñas producciones mineras, atendiendo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Minas, y en correspondencia con la clasificación de los grupos de recursos minerales establecidos en el Artículo 13 de la misma, todos los yacimientos de minerales contemplados en los Grupos I, III y IV.

**Microminería:** Se considerará como tal a la extracción de materia prima mineral que se realiza para algún fin económico y que por su poca o local importancia económica, sistema rudimentario o selectivo de la extracción, poca inversión para su explotación y procesamiento, así lo amerita; aunque el grado de estudio geológico no sea el acostumbrado para la Pequeña Minería. Esta categoría la otorga la Autoridad Minera por solicitud del Activista Minero Municipal, avalada por el Poder popular Municipal (sólo para entidades y personas nacionales sin participación extranjera), previa presentación de la documentación que el Manual de Procedimiento Minero establece (Expediente de Microminería).

A las personas naturales sólo podrán otorgarse dos (2) concesiones para ejercer la actividad de Microminería.

Estas licencias se darían hasta por 10 años a la Microminería (SS) y hasta por 5 años al Recolector de Minerales, ambas prorrogables todas las veces que las circunstancias lo aconsejen.

La Microminería (SS) se diferencia en lo fundamental de la Recolección de Minerales en que esta última por lo general se realiza en áreas grandes en lo fundamental, sin realizar excavaciones para su obtención en comparación con la Microminería (SS) que se desarrolla en pequeñas áreas bien definidas.

**El Artículo 54 quedaría como sigue:** La pequeña minería se divide en dos subgrupos:

Pequeña Minería (SS)

Microminería

Las concesiones para el subgrupo Pequeña Minería (SS) serán otorgadas mediante Resolución del Ministro de la Industria Básica, con la excepción de las concesiones para yacimientos de piedras preciosas y semipreciosas, y de las concesiones en las que para desarrollar las actividades mineras se requiera la participación de capital extranjero, que serán aprobadas por el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.

Las concesiones para el subgrupo Microminería serán otorgadas por Resolución de la Autoridad Minera por un período definido por ella (dentro de lo establecido en el Artículo 53), y sin costo alguno para el concesionario de los recursos, previa presentación de la documentación confeccionada por el Activista Minero Municipal (Expediente de Microminería) y avalada por los expertos involucrados, según documentación que establece El Manual de Procedimiento Minero. Estas concesiones sólo serán de explotación o de explotación y procesamiento.

**Recolectores de Minerales**, como ejemplo: algunos lavadores de oro en Holguín, posibles recolectores de barita, de piedras preciosas y ornamentales, recolectores de cristales de cuarzo, extractores individuales de arena en los ríos, etc. Estos Recolectores de Minerales se caracterizan, generalmente, por ser personas naturales (pueden ser también jurídicas) que trabajan solos, móviles (operan en grandes áreas diferente a la Microminería SS que es una actividad estacionaria o reducida a pequeñas áreas), de forma artesanal (usando equipos manuales, simples, portátiles, no mecánicos y rudimentarios, tales como barras de hierro, picos, palas, bateas, tubos y similares), beneficio sólo mecánico y artesanal (por lavado, selección óptica y similares). Se estima que a los Recolectores de Minerales se le extienda una autorización (concesión), que los legalice, que sólo contenga las limitaciones de operación (sobre extracción, lugares, medio ambiente, etc.) sin regular la comercialización, excepto que sea para brindar mercado seguro como puede ser para la barita, cuarzo, etc. (materias primas de difícil mercado nacional individual).

En el manual de procedimiento se impone adicionara el Expediente de Microminería.

## **b. Legislación Ambiental**

Proponemos, pues estimamos realizable dentro de la Ley 81 de medio Ambiente: Que el CITMA disponga de forma oficial (puede ser como parte del Reglamento a la Ley o quizás con una disposición de menor categoría), que el Representante Municipal para el Medio ambiente sea el encargado de hacer El Estudio de Impacto Ambiental para la Microminería (Anexo 1) y aprobar en primera instancia la Licencia Ambiental, la cual él tramitará en la Agencia de Medio Ambiente o en la oficina Territorial (provincial) según corresponda; y este funcionario queda responsabilizado con el control y asesoría sobre el Medio Ambiente a la Microminería.

### **Algunos detalles sobre lo estipulado por la Ley 81:**

A continuación ponemos algunos artículos de la Ley de medio Ambiente que permiten la implementación de la propuesta que se realiza en este trabajo, de darle las funciones de especialista de medio ambiente para la Microminería al Especialista Municipal de medio Ambiente.

CAPITULO III **Artículo 24-** Dice que el CITMA “**establecerá asimismo los tipos y modalidades de dichas licencias**”. Por ello se estima posible que dicha instancias pueda implementar la Licencia para la Microminería, pues; **el Artículo 28)** incluye la actividad minera dentro de las actividades ya que dice “**Será obligatorio someter a la consideración del CITMA, a fin de que se efectúe el proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente los nuevos proyectos de obras o actividades que a continuación se relacionan**” y el inciso e dice **Actividades Mineras**. Al definirse como **correspondiente** entendemos es debido a que todos los caso no son iguales, por ello, es posible introducir la figura de la Microminería como algo particular para el caso de el Estudio de impacto ambiental y de la Licencia de Medio Ambiente, ya que los CAPITULO IV **Artículo 27**, CAPITULO VIII **Artículos 120 y 123** obliga a ello para la actividad de minería.

En el CAPILULO VI **artículo 45** dice:”**Para los trabajos de inspección, la autoridad competente podrá apoyarse..... y en los ciudadanos en general**”. Por ello se estima que, el Especialista Municipal para el Medio Ambiente no tiene dificultades legales para ser investido con la facultad de atender el Medio Ambiente en la Microminería.

Proponemos también que se aplique a la Microminería la excepción que establece el **Artículo 30** del CAPITULO IV cuando dice “Excepcionalmente, y previa aprobación del Ministerio de Finanzas y Precios, los costos podrán ser asumidos por el Presupuesto Estatal”. Con ello se eliminan los gastos: por el estudio de impacto ambiental, monitoreo, mitigación y rehabilitación del Medio Ambiente.

#### **c- Licencias de Explotación a las personas naturales.**

La Ley de Minas (76) establece (Artículos 14, 17, y 20 y el Artículo 1 del Reglamento de dicha Ley) la inclusión de la persona natural para ser poseedor de una concesión minera. En la actualidad no se ha implementado esa opción que estimamos se hace necesario, tanto para personas individuales como para grupos de ellas (cooperativas).

#### **2.-Creación de la infraestructura técnica para la atención a la Microminería, incluido el Activista Minero Municipal.**

La creación y financiamiento de la infraestructura técnica para la atención a la Microminería se hace imprescindible pues:

- La explotación minera es altamente especializada y multidisciplinaria (participan geólogos, tecnólogos, mineros, topógrafos, etc.)
- Necesita de información técnica especializada precedente.
- Se debe tener dominio de la legislación vigente al respecto.
- Se perdieron los conocimientos que personas y familias poseían por tradición sobre el conocimiento y explotación de los recursos naturales.
- Etc.

Se propone para enfrentar esta problemática lo siguiente:

- La ONRM a nivel nacional nombrará un funcionario que rectore, represente, promueva, gestione, coordine y fiscalice todos los asuntos relacionados con esta actividad extractiva y se le denominará **Especialista Nacional para la Microminería**”.

- La ONRM aprobará a los especialistas que funjan como **Activista Minero Municipal**. Para ello se nombrará a alguien lo suficientemente capacitado, que atienda, en parte de su tiempo, uno o más municipios del país. Su función fundamental será promover, y tramitar (el Expediente de

Microminería) el uso de los recursos minerales, coordinará la capacitación necesaria, para una explotación y procesamiento correcta y sin riesgos, etc. El Activista Minero Municipal, al desarrollar sus actividades contribuye a la integración de la Minería en la Ordenación del territorio, enmarcado en el concepto de desarrollo sustentable. Este puede ser de las empresas territoriales del Grupo Empresarial GeoMinSal, del IGP, MICONS, de la ONRM, etc.

- La ONRM aprobará a los **Expertos para Microminería**, que serán geólogos, hidrogeólogos, mineros, tecnólogos, topógrafos, etc. que brindarán la asistencia técnica y garantizarán la información geológica, minera y tecnológica que le solicite el Activista Minero Municipal; basado, en lo fundamental, en la experiencia y conocimientos preexistente o que él posee, y en casos extremos en trabajos geológicos ligeros y un reducido número de investigaciones a algunas muestras (introducir la figura de los expertos en microminería es quien dinamiza, abarata y garantiza rigor técnico a las operaciones mineras).

- Invertir a los Especialistas Municipales de Medio Ambiente con las facultades y procedimientos necesarios para hacer y gestionar todo lo exigido por las legislaciones vigentes y facultarlo para poder garantizar el desarrollo de la Microminería.

- Se financiarán los gastos en que se incurra por los salarios y gestiones de los Activistas Mineros Municipales, los Expertos en Microminería, laboratorios, capacitación, etc. Este financiamiento puede ser por la misma vía que se hace hoy para financiar los trabajos de prospección geológica para el desarrollo.

- Aprobación, legalización y puesta en vigencia del **EXPEDIENTE DE MICROMINERÍA** como vía para obtener las concesiones de Explotación o de Explotación y Procesamiento y la licencia de Medio ambiente para la Microminería.

- Creación de la documentación de control: Confección del Manual de control para la explotación bajo concesión de Microminería. Este Manual sería para llevar el control de la explotación y la información que sobre ella se establezca. Tendrá una parte para dejar reflejadas las orientaciones y asuntos de las visitas de los funcionarios autorizados.

Confección del Manual de control para el procesamiento (para caso de concesionario de Microminería de explotación y procesamiento). Este Manual sería para llevar el control de la producción y la información que sobre ella y el proceso se establezca. Tendrá una parte para dejara reflejadas las orientaciones y asuntos de las visitas de los funcionarios autorizados.

### **3.- Difusión de esta modalidad de explotación de los recursos naturales entre los potenciales usuarios como son Poderes Populares Municipales, MINAGRI, ciudadanía en general, etc.**

La propaganda o difusión de esta posibilidad de aprovechamiento de nuestros recursos naturales debe ser de todas las formas posibles como son:

Creación y distribución de un plegable de Microminería, en él se recolectará, resumirá y redactará en términos de fácil comprensión todas las facilidades que sobre las legislaciones, regulaciones técnicas, información técnica de geología, minería, medio ambiente, tecnología, etc., brinda la variante de Microminería de forma que sirva para estimular y orientar a los interesados en la extracción de recursos minerales.

Distribuir los listados por cada municipio (localidades cuando sea posible) de la potencialidad en minerales útiles que posee, enviándolo o dándosele a conocer a los Gobiernos Municipales y a otros interesados. Agrupar los de las provincias y nación y proceder de la misma forma. Este trabajo lo tiene realizado el IGP a partir de las base de datos existentes.



Publicar artículos en la prensa, TV, etc. dándole propaganda a esta posibilidad de explotación de los Recursos Naturales, mostrando los beneficios sociales y económicos tanto a entidades como a los ciudadanos. Publicar entrevistas a los productores que se tengan en la actualidad.

Resaltar las producciones que sean atractivas desde el punto de vista de solución a necesidades de estas materias primas y como fuentes de empleo, así como actividad económica rentable.

#### **4-. Créditos o apoyo financiero a los interesados, así como la venta de medios especializados.**

El estado debe instrumentar créditos para el desarrollo de esta actividad, tanto para las entidades económicas, como para personas naturales, cooperativas, etc. con bajos intereses y permitir su amortización con producción para estimular esta actividad.

Debe implementarse la venta de medios y artículos especializados, mientras no se disponga del mercado abastecido, para los concesionarios de Microminería.

Garantizar el mercado a los productos de baja o ninguna demanda popular (insumos minerales industriales) y dar facilidades para la comercialización con bajos impuestos o quizás ninguno inicialmente.

### **IV- Utilidad económica y social**

#### **Utilidad económica**

El implementar esta forma de obtener la Concesión de Explotación o de Explotación Procesamiento e iniciar la explotación masiva de estos recursos llevará no más de dos años, al cabo de los cuales se podrá ver los resultados relacionados con:

- Ordenamiento de toda explotación hoy ilegal y con ello evitar el mal uso de los recursos naturales y la afectación al Medio Ambiente.
- Lograr un abastecimiento de materiales de construcción en infinidad de municipios y localidades que hoy no lo tienen o lo deben trasladar desde grandes distancias
- La utilización de nuevas materias primas en el país o en los territorios como pueden ser: rocas decorativas, rocas semipreciosas, rocas de revestimiento, rocas asfálticas, aguas medicinales, etc.
- Ventas por millones de pesos.
- Miles de nuevos puestos de trabajos productivos.
- Disminución del costo de las construcciones

En resumen, se cubrirán las necesidades con las materias primas minerales que el país posee, muchas de las cuales hoy no se explotan. Todo se revertirá en bienes de consumo para la población por valor de millones de pesos anualmente y en una fuente de empleo (con ello el modo de subsistencia de miles de ciudadanos).

#### **Utilidad social**

Las más sobresalientes serán:

- Se crearan miles de puesto de trabajo.
- La caracterización de un territorio, municipio o provincia por su producción mineral única en el país o por la elaboración de productos a partir de ellas, esto realza el orgullo regional como apoyo al patriotismo.

- Caracterización constructiva de algunos municipios o localidades dada por los materiales utilizados.

## CONCLUSIONES

Esta propuesta está encaminada a contribuir a la argumentación de la necesidad de legalizar y estimular el uso de los Recursos Naturales Cubanos, para con ello garantizar nuevas producciones o producciones en las cercanías de los usuarios, basándose en la agilización, abaratamiento de la tramitación y la prestación de asistencia técnica.

Con ello, también evitar la proliferación de explotaciones ilegales que destruyen los Recursos Naturales y al Medio Ambiente sin usar la prohibición de la actividad extractiva, sino ordenándola y desarrollándola.

Se propone crear dos figuras técnicas (funcionarios) que son: El **Activista Minero Municipal** y a los **Expertos para Microminería** y dar facultades concretas sobre la Microminería al Especialista de Medio Ambiente Municipal y de Planificación Física Municipal; todo con el consentimiento de las autoridades Municipales y bajo la dirección y control de la ONRM.

Hoy se realizan, esfuerzos por diferentes entidades relacionadas con la minería, para viabilizar la explotación de pequeñas acumulaciones minerales; pero no se integran en un solo documento (Expediente de Microminería) todo lo legal al respecto ni organizan ayuda técnica a los interesados.

## RECOMENDACIONES

Que el MINBAS, con las atribuciones que le da la Ley de Minas en el **Artículo 6**, promueva la propuesta de implementación de la Microminería.

Realizar las gestiones pertinentes con la ONRM, el MINBAS, el CITMA, etc. para perfeccionar, adecuar, modificar y materializar la puesta en práctica de esta **Propuesta o la que surja de ese trabajo** que logre los objetivos que ella se propone.

**Los interesados pueden dirigirse al autor del presente trabajo, el cual esta en disposición de aclarar cualquier detalle sobre la presente propuesta, así como de recibir otras sugerencias.**